DICTAMEN D.A.J. Nº 358 del 02 de Marzo de 2023.-

DAJ N° 100/2023

REF.: Llamado MOPC N° 13/2015 "LPN – Firmas Consultoras Precalificadas para la Fiscalización de Obras de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras por Niveles de Servicios (CREMA), Tramo: Limpio (Km 21) - Calle 6000 (173 km)". ID N° 288.617. Contrato SG Ministro N° 290/2015, suscripto con **Consorcio ICTR** - Convenio Modificatorio N° 2. MEU N° 53.790/2022. –

Abg. WALTER RECALDE BRITOS, **Director**
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 2 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 290/2015, suscripto con la firma **Consorcio ICTR**. Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 048/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (09/01/2023)
2. Memorándum UE GMANS N° 12/2023 de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS (03/01/2023)
3. Memorándum UOC N° 4705/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (19/12/2023)
4. Memorándum UE GMANS N° 400/2022 de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS (15/12/2022)
5. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora GMANS / Dirección de Vialidad (15/12/2022)
6. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
7. Proyecto de Resolución Ministerial

Rosario Godoy Recalde
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. Bienvenido González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

8. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (15/12/2022)
9. Nota ICTR N° 651/2019 del Consorcio ICTR (MEU N° 53.790 – 28/11/2022)
10. Orden de Servicio N° 16/2022 de la Dirección de Vialidad (03/092022)
11. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 2

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato SG Ministro N° 290/2015 (15/10/2015)**

Condiciones Generales del Contratos

- **2.6 Modificación** *"Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte"*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*".

- **Artículo 63. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente…".*

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".

- **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

- **Artículo 46. Ampliaciones del monto.** *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por*

Rosario Gamarra Rodas
Mat. C.S.J. N°51.755

Ing. Elías González Cabral
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

CARLOS E. PARINA RUIZ DÍAZ
Abogado
Dirección de Contratos, Convenios
DAJ - MOPC

medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)"

- **Artículo 61. Otras Modificaciones.** *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".*

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*".

- **Artículo 4:** "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de :...i) Representar administrativamente al Ministerio:...firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera;...Contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por el tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio ...*".

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, cabe mencionar la Orden de Servicio N° 1622/2022 de fecha 03 de septiembre, en el cual se expone cuanto sigue:

VISTO:

a) Que, para la Aceptación o Recepción Provisoria de los Servicios de Mantenimiento, el Consultor debe realizar un control de los trabajos ejecutados por la Contratista, a fin de mes y en los primeros días del mes siguiente, para verificar que se dio cumplimiento a los estándares de los últimos avisos:
   - Primera semana del mes (estándares básicos y no básicos)
   - Última semana del mes (estándares básicos)

   Como así el recorrido de todo tramo para obtener el índice de servicio del último mes de mantenimiento.

b) Que, los servicios de Consultoría realizados fueron de 82 meses a partir de la Orden de proceder (22 de octubre de 2015), posterior a la Orden de inicio dada a la Contratista (29 de mayo de 2015), y el Contrato estipula que los servicios a realizar deberán ser de 86 meses.

c) Que, los costos que demandan los servicios detallados en el punto a) no fueron previstos en la Oferta del Consultor (24 meses servicios de puesta a punto y 60 meses de servicio de mantenimiento).

POR TANTO:

Con base a las disposiciones contractuales que lo permiten, esta Dirección de Vialidad ordena al Consorcio ICTR a utilizar el plazo remanente de 4 meses de prestación de servicios para honrar lo expuesto en el punto a) y para el control del andamiento o desarrollo de las últimas reparaciones ejecutadas por el Contratista, de acuerdo con los últimos avisos emitidos por la Consultora, las cuales se encuentran en garantía por un período de 6 meses y el control de los trabajos correspondientes al Convenio Modificatorio N° 12, que se halla en proceso de aprobación. Por tanto, se requiere mantener por el citado plazo las mismas condiciones del Servicio de Mantenimiento.

Estos servicios de consultoría podrán ser asignadas a través de un Convenio Modificatorio.

Abg. Carlos Fabián Ruiz Díaz
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Cardozo Ramírez
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DAJ N° 100/2023

En atención a ello, mediante Nota ICTR N° 651/2019 ingresada como expediente MEU N° 53.790 en fecha 28 de noviembre de 2022, el Consorcio ICTR eleva a consideración de la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS la propuesta del presente Convenio Modificatorio, con las documentaciones respaldatorias, exponiendo entre otras cosas, cuanto sigue:

Nos dirigimos a Ud. en relación al Contrato de la referencia y con el objeto de poner a su consideración nuestra propuesta de ampliación de nuestros servicios, para cumplir con los requerimientos de fiscalización de las obras según la **Orden de Servicio 1622/2022** en la cual se ordena la Aceptación o Recepción Provisoria de los Servicios de Mantenimiento y del **Convenio Modificatorio N° 12 – "Pavimentación asfáltica sobre empedrado de la Avda. Julia E. Cueto (596,9 metros) y la Avenida Independencia Nacional (464,4 metros) de la ciudad de San Estanislao que unen la ruta Nacional N° 03, Gral. Elizardo Aquino con la Ruta Nacional N° 10 Las Residentas"** de la Contratista el Consorcio "TOCSA - ECOMIPA".

Habiéndose aprobado por Resolución Ministerial N° 2.283/2022, el **Convenio Modificatorio N° 12 "Pavimentación asfáltica sobre empedrado de la Avda. Julia E. Cueto (596,9 metros) y la Avenida Independencia Nacional (464,4 metros) de la ciudad de San Estanislao que unen la ruta Nacional N° 03, Gral. Elizardo Aquino con la Ruta Nacional N° 10 Las Residentas"**, cuya copia se adjunta; estas Obras Extraordinarias requieren de personal Técnico y Especialistas, por parte de esta Fiscalización, a efectos de cumplir con las exigencias de ésta Obra.

Como actualmente nuestro Contrato culminó la fase de "Mantenimiento" y cuenta con un remanente de 4 meses de prestación de servicios, se requieren para realizar un control de los trabajos ejecutados por la Contratista, para verificar que se dio cumplimiento a los estándares de los últimos avisos, para la Aceptación o Recepción Provisoria de los Servicios de Mantenimiento, teniendo en cuenta que nuestro personal técnico, conforme a los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones, cuenta con el personal dimensionado para cubrir las actividades de fiscalización de las Obras de Mantenimiento de la Contratista y las Obras del Convenio Modificatorio N° 12; y a efectos de cumplir los requerimientos de control de la ejecución y cumplimiento de los Especificaciones Técnicas del Contrato de construcción, nuestra propuesta contempla el mínimo de personal técnico para cubrir estas obras que se ubican en la **Avda. Julia E. Cueto (596,9 metros) y la Avenida Independencia Nacional (464,4 metros) de la ciudad de San Estanislao que unen la ruta Nacional N° 03, Gral. Elizardo Aquino con la Ruta Nacional N° 10 Las Residentas**, del tramo de nuestro Contrato.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación de la ampliación de nuestros servicios conforme a los detalles de Remuneración del Personal y Gastos Reembolsables que adjuntamos a la presente. En las remuneraciones de todo el personal, se utilizó las Tarifas Reajustadas a la fecha, conforme a los mismos del Contrato.

Adjuntamos a la presente el cuadro N° 1, en el cual se demuestra que existen remanentes presupuestarios en este Contrato de Fiscalización. Según se detalla en el cuadro N° 1 en las Fases de Puesta a Punto y de Mantenimiento, que culminaron en Agosto de 2022; se ahorró el monto de Gs.4.108.324.870; por lo que el presente Convenio Modificatorio N° 02 de Fiscalización, no representará un aumento en el monto del Contrato.

Señalamos además, que en la diferencia entre lo Presupuestado y lo Certificado al final de las Obras de Mantenimiento; en el monto de lo Certificado se incluyeron los Reajustes de Honorarios que estaban vigentes hasta esa fecha.

El monto total de nuestra propuesta es de Gs. 1.044.016.292, (Son Guaraníes: un mil cuarenta y cuatro millones dieciséis mil doscientos noventa y dos), IVA incluido; que constituye el 4,18% del valor total de nuestra oferta contractual, reiterando que no habrá aumento en el valor del contrato.

Ante lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS, en fecha 15 de diciembre de 2022, remite el siguiente Informe Técnico, exponiendo cuanto sigue:

El Consultor en la documentación técnica que acompaña al Convenio Modificatorio N°2, Justificación del Convenio Modificatorio N°2 al Contrato S.G. MINISTRO N°290/2015, indica el fundamento por el cual fue elaborado el presente Convenio Modificatorio:

Abogado Rodrigo Rodas
Matrícula Profesional
Mat. C.S.J. N°51.755

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. CARMEN ROSE FARIÑA RUIZ DÍAZ
Dirección de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

56 (Cincuenta y Seis)

DAJ N° 100/2023

"Siendo necesario cumplir con los requerimientos de fiscalización de las obras de acuerdo con la Orden de Servicio 1622/2022 por medio de la cual se ordena realizar el control de los trabajos ejecutados por la contratista para la Aceptación o Recepción Provisoria de los Servicios de Mantenimiento, y habiéndose acordado entre la Contratista y el MOPC, la ejecución de Obras Extraordinarias formalizadas mediante el Convenio Modificatorio N°12 – Pavimentación asfáltica sobre empedrado de la Avda. Julia E. Cueto (596,9 metros) y la Avenida Independencia Nacional (464,4 metros) de la ciudad de San Estanislao que unen la ruta Nacional N°03, Gral. Elizardo Aquino con la Ruta Nacional N°10 Las Residentas" de la Contratista el Consorcio "TOCSA – ECOMIPA" (aprobado por Resolución Ministerial N°2.283/2022), se requiere un mayor número de personal técnico y gastos reembolsables por parte de la Fiscalización, a efectos de fiscalizar la misma".

La Dirección de Vialidad en su Orden de Servicio N°1.622/2022 de fecha 03 de setiembre de 2022, manifiesta lo siguiente:

"Con base a las disposiciones contractuales que lo permiten, esta Dirección de Vialidad ordena al Consorcio ICTR a utilizar el plazo remanente de 4 meses de prestación de servicios para honrar lo expuesto en el punto a) y para el control del andamiento o desarrollo de las últimas reparaciones ejecutadas por el Contratista, de acuerdo con los últimos avisos emitidos por la Consultora, las cuales se encuentran en garantía por un periodo de 6 meses y el control de los trabajos correspondientes al Convenio Modificatorio N°12, que se halla en proceso de aprobación. Por tanto, se requiere mantener por el citado plazo las mismas condiciones del Servicio de Mantenimiento"

En atención a todo lo mencionado, la Unidad Ejecutora GMANS, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra da su conformidad a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1-	-	X	El informe del Supervisor de Obra del MOPC expone los objetivos del Convenio Modificatorio y determina en los Documentos Técnicos las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2-	X	-	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en los Términos de Referencia.
3-	X	-	El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley Nº 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance del servicio se encuentra dentro del margen establecido.
4-	X	-	Se ha analizado la ampliación del plazo de servicio, el mismo se encuentra justificado para ajustar la duración del servicio a la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales.
5-	X	-	Los cálculos aritméticos del cuadro de Gastos Reembolsables y Remuneración del Personal se encuentran correctos
6-	X	-	Existe correspondencia del Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización con las modificaciones y/o justificaciones que hacen al Servicio de Fiscalización y el Cuadro de Utilización de Personal de la Fiscalización vigente.
7-	-	X	Se adjunta Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial
8-	X	-	Este Convenio Modificatorio no altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2022.
9-	-	X	Se adjunta no objeción del ente financiero externo.
10-	-	X	Informaciones Adicionales

El monto contractual original para la ejecución de las Obras de Rehabilitación más las Obras de Mantenimiento es de **Gs. 25.000.000.000 (guaraníes veinticinco mil millones)** IVA incluido.

El Convenio Modificatorio N° 1 representó un aumento de **Gs. 1.640.607.195 (guaraníes mil seiscientos cuarenta millones seiscientos siete mil ciento noventa y cinco)** IVA incluido, equivalente al 6,56% de aumento respecto al monto contractual original.

Rosario Cabral Ruiz
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Ing. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Ing. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Dirección de Contratos, Convenios
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MOPC

DAJ N° 100/2023

El presente Convenio Modificatorio N° 2 **no representa un aumento del monto contractual, sino la utilización de remanentes presupuestarios en este Contrato por un monto de Gs. 1.044.016.292 (guaraníes mil cuarenta y cuatro millones dieciséis mil doscientos noventa y dos)** IVA Incluido, que constituye el 4,18% del valor total de la oferta contractual.

El monto correspondiente al contrato original más el monto del Convenio Modificatorio N° 1, más el monto del Convenio Modificatorio N° 2, permanece sin variación en la suma de **Gs. 26.640.607.195 (guaraníes veintiséis mil seiscientos cuarenta millones seiscientos siete mil ciento noventa y cinco)** IVA incluido.

En relación a los plazos para la ejecución de las obras:

Con el Convenio Modificatorio N° 1, el plazo vigente para la fiscalización de las Obras de Puesta a Punto y los Servicios de Mantenimiento, no sufre variación.

Con el Convenio Modificatorio N° 2, el plazo vigente para la fiscalización de las Obras de Puesta a Punto y los Servicios de Mantenimiento, no sufre variación.

El plazo establecido para realizar el control de los trabajos ejecutados por la contratista para la aceptación o recepción provisoria de los servicios de mantenimiento y la fiscalización de las Obras Extraordinarias definidas en el Convenio Modificatorio N°12 al Contrato S.G. MINISTRO N°15/2015, es de 4 meses a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio.

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, esta Unidad Ejecutora da su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad la aprobación del Convenio Modificatorio de Obra N° 2, establecido para REALIZAR EL CONTROL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA CONTRATISTA PARA LA ACEPTACIÓN O RECEPCIÓN PROVISORIA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DEL CONVENIO MODIFICATORIO N°12 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N°15/2015 – "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA SOBRE EMPEDRADO DE LA AVDA. JULIA E. CUETO (596,9 METROS) Y LA AVENIDA INDEPENDENCIA NACIONAL (464,4 METROS) DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO QUE UNEN LA RUTA NACIONAL N°03, GRAL. ELIZARDO AQUINO CON LA RUTA NACIONAL N°10 LAS RESIDENTAS" a través de la utilización de remanentes presupuestarios en este Contrato por un monto de **Gs. 1.044.016.292 (guaraníes mil cuarenta y cuatro millones dieciséis mil doscientos noventa y dos)** IVA incluido.

Por lo que, la Dirección de Vialidad ha providenciado que;

Se ha revisado el Informe Técnico de la Unidad Ejecutora GMANS, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N° 2 se corresponde con las necesidades reales de la obra.

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio de Obra N°2 y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

V.CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, el cual no implica una modificación del plazo ni monto contractual, sino más bien, la utilización del remanente de 4 (cuatro) meses del plazo de prestación de servicios, como también la utilización de remanentes presupuestarios hasta la suma de Gs. 1.044.016.292 (guaraníes mil cuarenta y cuatro millones dieciséis mil doscientos noventa y dos), conforme a la Orden de Servicio N° 1622/2022 emitida por la Dirección de Vialidad, respecto al Contrato SG Ministro N° 290/2015 suscripto con el Consorcio ICTR en el marco del Llamado MOPC N° 13/2015 "LPN – Firmas Consultoras Precalificadas para la Fiscalización de Obras de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras por Niveles de Servicios (CREMA), Tramo: Limpio (Km 21) - Calle 6000 (173 km)". ID N° 288.617, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 63 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Rosario Coty Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.755

Carlos Gonzalez Cantero
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Carlos E. Fariña Ruiz Díaz
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

55 (Cincuenta y cinco

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, el Consorcio ICTR, deberá contar con las garantías contractuales vigentes a fin de poseer cobertura por de todas las garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional, y, que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados. -

Atentamente.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Matías González Cantero
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.